



Municipalidad Distrital de Villa Rica

Oxapampa - Pasco

“Construyendo Futuro Para Todos”

Gestión Edil: 2015 - 2018



Villa Rica
Tierra del café más fino del mundo

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2018-MDVR

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;

Villa Rica, 18 de Setiembre, 2018.

VISTO

El Informe N° 293-2018-SGFA/GDEA/MDVR, emitido por la Subgerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental solicita se apruebe el proyecto de ordenanza del “REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA”, Informe N° 797-2018-GDEA-MDVR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Informe Legal N° 058-2018-GAJ/MDVR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 296-2018-SGFA/GDEA/MDVR/JGRC, Informe Legal N° 369-2018-MDVR/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 440-2018-GEMU/MDVR, emitido por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29325 y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el mismo que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ante rector. Dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, centro y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con la normatividad reguladora de la gestión ambiental a nivel nacional;

Que, según el artículo 7 de la citada Ley N° 29325, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional (EFA), Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA; tales entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la mencionada ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, a través del informe Técnico N° 296-2018-SGFA/GDEA/MDVR/JGRC, la Subgerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental proponer la aprobación del “REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA”, debiendo considerarse que este mismo se generó en el marco de lo previsto en el numeral 134.1 del artículo 134 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, según

www.munivillarica.gob.pe

Correo: municipalidaddevillarica@gmail.com // jhonny_eee@hotmail.com
Celular:
Jr. Cooperativa N° 224-228
Telefax (063) 465011

Síguenos:



Escaneado con CamScanner



Municipalidad Distrital de Villa Rica

Oxapampa - Pasco

“Construyendo Futuro Para Todos”

Gestión Edil: 2015 - 2018



Villa Rica

Tierra del café más fino del mundo

el cual las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental, por lo cual es necesario contar con dicho instrumento para el control y fiscalización en materia ambiental;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 0369-2018-MDVR/GA], declara Procedente mediante Ordenanza Municipal, el reglamento indicado en líneas precedentes, de acuerdo a la propuesta formulada y sustentada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Numeral 6 del Artículo 20 y el Artículo 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA”, así como los anexos adjuntos que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental a través de la Subgerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental, unidad orgánica de la entendida responsable del cumplimiento del reglamento aprobado en virtud del artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el panel informativo de la Municipalidad; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA RICA
Herbert Percy Casan Forjara
Alcalde (a)

www.munivillarica.gob.pe

Correo: municipalidaddevillarica@gmail.com / / jhonny_eee@hotmail.com

Celular:

Jr. Cooperativa N°224-228

Telefax (063) 465011

Síguenos:



Escaneado con CamScanner



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Villa Rica, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS; Artículo 43 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción del Distrito de Villa Rica.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **Entidad de fiscalización Ambiental - EFA.** Toda institución pública que posee funciones de fiscalización en materia ambiental.
- h) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.





- l) **Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 La denuncia ambiental puede ser:

- a) **Anónimas:** Cuando el denunciante no desea registrar sus datos.
- b) **Con reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) **Sin reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del gobierno local será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.



Artículo 6.- Denuncias maliciosas.

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Villa Rica podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:
- a) Mesa de partes
 - b) De manera personal ante la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.
 - c) Otros mecanismos que la Municipalidad establezca posteriormente.



- 7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciante el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (**Anexo N.º 1**).
- 7.3. Cuando se tenga dudas sobre los hechos denunciados, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de los hechos; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8.- De la orientación al denunciante.

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Villa Rica, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental a través del personal de la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental.

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica para su atención en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información, a excepción de las denuncias anónimas:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES GESTIÓN Y FICALIZACION AMBIENTAL
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.
- 10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.
- 10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.
- 10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.



TITULO III
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO I
DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 11.- Del análisis preliminar.

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (01) día hábil de recibida dicha comunicación luego de lo cual solicitará la información que corresponda a las unidades orgánicas vinculadas o en defecto, a realizar la supervisión que amerite.

Artículo 12.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas, sean estas anónimas, con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) Si la denuncia formulada, sea esta anónima con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
 - b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.
- 12.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 12.1, la Municipalidad Distrital de Villa Rica, podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.
- 12.3 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 12.2, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 13.- Registro de la denuncia.

La Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el Registro de Denuncias Ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 14.- Código de la denuncia registrada.

- 14.1 Al registrarse la denuncia en el Registro de Denuncias Ambientales, se le otorgará un código para su identificación, con la siguiente nomenclatura Denuncia Ambiental N° xx-AÑO-MDVR.
- 14.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.



CAPÍTULO III
ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15.- Análisis de competencia.

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 15.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.



15.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 16.- Requerimiento de Información a otras unidades orgánicas

16.1. De ser necesario, y una vez comprobada la competencia de la Municipalidad para atender la denuncia, en base del artículo 15 del presente reglamento, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.

16.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 17.- De la supervisión

17.1. La Municipalidad Distrital de Villa Rica, programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

17.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 18.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:



a) **Atendido.** - Mediante informe, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:

- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
- Luego de la implementación de medidas administrativas.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
- Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.



Artículo 19.- Del archivo de las denuncias

La Municipalidad Distrital de Villa Rica, tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (05) años.

Artículo 20.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad Distrital de Villa Rica, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 21.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

Artículo 22.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad Distrital de Villa Rica, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.



UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - La Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las funciones y competencias ambientales de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

SEGUNDO. - Toda lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.

TERCERA. - en caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en esta última.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES GESTIÓN Y FICALIZACION AMBIENTAL
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO N.º 1

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

II. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia

Código

Fecha de la denuncia

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural

Persona jurídica

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo electrónico

Denuncia previa

¿Ha realizado denuncias previas?

¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuesta?

¿Cuál fue la respuesta?

Medio de comunicación

Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?

Sí

No

III. DATOS DEL DENUNCIADO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES GESTIÓN Y FICALIZACION AMBIENTAL
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tipo de persona			
Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	
Razón Social			
Representante Legal			
Documento de Identidad		Número de RUC	
Dirección			
Departamento	Provincia		Distrito
Teléfono Fijo	Celular		Fax
Correo electrónico			

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia



V. COMPONENTES AMBIENTALES

	Agua	Suelo	Aire	Aire (Ruidos)
Causas del Impacto Ambiental	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1. Emisiones de Gases y Humos		<input type="checkbox"/>		
2. Vertimientos de Líquidos		<input type="checkbox"/>		
3. Vertimientos de Sólidos		<input type="checkbox"/>		
4. Material particulado				<input type="checkbox"/>
5. Ruidos				<input type="checkbox"/>
Actividad económica	<input type="text"/>			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES GESTIÓN Y FICALIZACION AMBIENTAL
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

.....

.....

.....

.....

.....

VII. FIRMA

.....
Denunciante
Nombre Completo
DNI N.º

